

**DIPUTADO ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P r e s e n t e.-**

Baltazar Gaona García, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso y ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción al artículo 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de que los diputados integrantes de la legislatura puedan asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política, con voz pero sin voto, para lo cual me permito exponer la siguiente:

1

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución local garantizan, entre otros derechos, la libertad de manifestación de los diputados, ya sean federales o locales, esos derechos son lo que hacen la diferencia entre un sistema democrático y un sistema dictatorial.

Sin embargo, las diferentes leyes secundarias que hacen posible el funcionamiento de los órganos de gobierno, muchas veces contravienen a lo mandado por la Constitución y en aras de un supuesto acuerdo político, en el fondo lo que se busca es acallar las voces, en este caso, de los diputados disidentes y con ello dejar sin voz a sus representados.



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA

DISTRITO VIII TARIMBARO

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese razonamiento, la Junta de Coordinación Política, si bien es cierto, es por así decirlo, el conclave de la legislatura, sus acuerdos son cupulares, de tal manera que cuando dichos acuerdos se dan a conocer en las sesiones de pleno, en muchas ocasiones, son motivo de descontento e inconformidad de los diputados que conforman los diferentes grupos y representación parlamentaria.

Muchas veces no entendemos los criterios de ese órgano legislativo para tomar tal o cual decisión y ello da lugar a interminables discusiones que se dirimen en el Pleno, dándose el extremo de que alguno o algunos diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política se retractan públicamente de los acuerdos tomados al interior de las reuniones de la JUCOPO.

La presente iniciativa, por tanto, pretende devolver el derecho que tenemos todos los diputados para conocer directamente los asuntos que se tratan al interior de las reuniones de la Junta de Coordinación Política, por lo que propongo que todas las diputadas y diputados podamos asistir a esas reuniones, pero respetando a nuestros coordinadores, por lo que podremos hacerlo con voz, pero sin voto, ya que el voto tendrá que emitirlo nuestro coordinador o coordinadora, como se viene haciendo.

2

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose las subsecuentes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Diputados:

I a IX



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA

DISTRITO VIII TARIMBARO

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

X. Asistir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia, con voz, pero sin voto;

XI. Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no sea integrante, con voz, pero sin voto;

XII. Recibir, bajo su responsabilidad, la información que soliciten de las diversas comisiones, comités y órganos administrativos del Congreso sobre asuntos de su interés, cuando así lo solicite;

XIII. Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,

XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose las subsecuentes para quedar como sigue:

ARTICULO 49. Son facultades del Presidente de la Junta:

I.

...

II. Convocar en los términos de esta Ley a las reuniones de la Junta, si así no lo hiciera los demás integrantes podrán hacerlo mediante el ejercicio del voto ponderado, **teniendo en ambos casos que notificar a los demás Diputados para que puedan asistir a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto;**

III a VIII

ARTICULO 50.

...

...

A las reuniones podrá citar a los Diputados que presidan comisiones o comités, para el desahogo de asuntos de su competencia. **De igual manera podrán asistir a las reuniones los demás Diputados para el desahogo de asuntos de su interés.**

...

TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 05 días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA